



Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Demanda:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** **500014105001 2022 00274 00**  
**Demandante:** DIANA CAROLINA AVENDAÑO  
**Demandado:** MARIA FERNANDA ALARCÓN MOYETÓN

### **AUTO**

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para admitirla, debido a las siguientes falencias:

Los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS establecen que la demanda debe contener *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”* y *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*

Conforme al precepto normativo señalado, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas. Por lo anterior:

- Se hace necesario que la parte demandante precise claramente el extremo inicial de la relación laboral, pues en el HECHO TERCERO afirmó que el demandante inició labores el 1 de **septiembre** de 2021 y en la PRETENSIÓN DECLARATIVA PRIMERA, solicitó que se declare que la existencia del contrato de trabajo, con fecha de inicio 1 de **octubre** de 2021, por lo que no hay coherencia entre las fechas señaladas.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo.

Se reconoce personería jurídica al estudiante **JUAN JOSÉ GUEVARA ROLDÁN**, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Lina Marcela Cruz Pajoy  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac5e9f1b168e78d09fde2bdd0df9a19143b2534e41957465d84e79dbb88bf24**

Documento generado en 23/11/2022 04:36:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**